

NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ

ABOGADO TUTULADO

Celular: 3005500443

E-mail: navifeve@hotmail.com

Calle 16 N° 20-17

Fonseca-La Guajira

Doctora

Loly Luz Romero Torres

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL CESAR.

E-mail: jprctosjuan@cenjo.ramajudicial.gov.co

San Juan del Cesar, La Guajira

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA-SIMULACION

DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO

DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO

RADICACION: 44650318900120210002600

EXCEPCIONES PREVIAS.

Respetado(a) señor(a) Juez,

En mi condición de apoderado del señor JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO, quien funge como demandado dentro del proceso verbal de la referencia, con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad que me concede el artículo 101 del Código General del Proceso, procedo a formular la siguiente excepción previa, para su conocimiento y trámite correspondiente.

1. DENOMINACION DE LA EXCEPCION- FALTA DE COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 100 numeral 1 del CGP, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, no tiene "COMPETENCIA" para sustanciar en primera instancia el presente proceso verbal de la referencia, que ventila como pretensiones, las siguientes SIMULACION ABSOLUTA (PRINCIPAL) RECISION POR LESION ENORME (SUBSIDIARIA EN PRIMER GRADO Y NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA (SUBSIDIARIA EN SEGUNDO GRADO).

2. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION PLANTEADA

En el acápite relacionado con el "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA" de la demanda, la parte demandante señaló lo siguiente: "(...) *"Se trata de un proceso de mayor cuantía, regulado por el libro tercero sección primera del título I (Proceso Verbal) artículos 368, 369, 370, 371, 372 y 373 del CGP, por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble, el domicilio del demandado (artículo 26-numeral 1, artículo 28 numeral 1 del CGP) y la cuantía la cual estimo en suma no menor de \$165.228.282 M/L, que es el equivalente al valor comercial del predio "EL SILENCIO" (...)"*

Sin embargo, la regla para la determinación de la cuantía en los procesos verbales de pertenencia, los de saneamiento de la titulación, y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, es especial, pues deben ceñirse de forma privativa, por el valor del avalúo catastral de los mismos, tal como lo define el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

ART. 26 DETERMINACION DE LA CUANTIA. La cuantía se determina así:

"1. (...)"

"2. (...)"

"3. En los proceso de pertenencia, los de saneamiento de titulación, y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos" (HE SUBRAYADO).

NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ

ABOGADO TUTULADO

Celular: 3005500443

E-mail: navifeve@hotmail.com

Calle 16 N° 20-17

Fonseca-La Guajira

Es decir, que la cuantía en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y en los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, en este último evento, tal como es el proceso verbal de simulación de la referencia, no se determina por la estimación subjetiva que haga el demandante, sino por su regla especial.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 20 numeral 1 del CGP, corregido por el Decreto 1736 de 2012, los Jueces Civiles del Circuito, conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el artículo 25 del mismo CGP señala que son de mayor cuantía los procesos cuyas pretensiones versen sobre derechos patrimoniales que excedan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el año 2021, el salario mínimo legal fue establecido en la suma de \$908.526.00, mensuales, lo que indica, tras una simple operación aritmética que la mayor cuantía correspondía para ese año, a la suma de \$136.278.900.

En el presente asunto, el avalúo catastral del predio rural "EL SILENCIO" materia de la acción de simulación, y que registra el código catastral N°0003000000030047000000000, tiene un avalúo para la vigencia fiscal 2021, de \$15.479.000, y presenta un área de terreno de 74 hectáreas con 934 metros cuadrados. Esta información esta consignada en el recibo de pago del impuesto predial expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Barrancas, La Guajira, y que está relacionado en las documentales anexas al escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, si el avalúo catastral del referido inmueble, para el año 2021 en que se interpuso la demanda introductoria, es de \$15.479.000, y la mayor cuantía para que los jueces civiles del circuito conozcan de la demanda con pretensiones patrimoniales es superior a \$136.278.000, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, carece de competencia para conocer en primera instancia del presente proceso verbal de simulación.

Por lo anterior, y como el Juzgado carece de competencia, solicito al señor Juez, se sirva declarar probada la EXCEPCION PREVIA PROPUESTA y como consecuencia, se sirva ordenar el envío o remisión del expediente con todas las actuaciones hasta ahora surtidas con plena validez, al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, despacho competente por la cuantía y el factor territorial de ubicación del demandado y lugar de ubicación del bien inmueble, para continuar con el conocimiento y tramite del mismo.

ANEXOS COMO PRUEBA: La copia del recibo del impuesto predial del inmueble "EL SILENCIO" con vigencia hasta el 31/12/2021 Expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Barrancas, La Guajira, este mismo, ha sido aportado en copia junto con el escrito de contestación de la demanda.

De usted, señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,



NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ

CC. N° 17.957.120 de Fonseca, La Guajira

TP. N°149.784 del C.S. de la Judicatura.